

Auto número 👱 🗓 0 0 8 1

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante en la Ley 99 de 1993, Decreto 472 de 2003, Resoluciones DAMA 1391 del 6 de octubre de 2003 y 2173 del 31 de diciembre de 2003, Resolución número 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que la señora Marcela Pérez, en calidad de administradora del Conjunto Residencial Cinco Estrellas, mediante radicado 22492 del 25 de mayo de 2006, solicitó valoración técnica de árboles, ubicados en la transversal 24 87 - 15, Localidad de Barrios Unidos.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – Dama (hoy, Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control y Seguimiento Ambiental), emitió el concepto técnico 2006GTS2322 del 9 de agosto de 2006.

Que la señora Claudia Marcela Pérez Pérez, mediante radicado 59388 del 19 de diciembre de 2006, allegó la siguiente documentación:

- Formato debidamente diligenciado.
- Certificación de representación legal.
- 3. Consignación en el Banco de Occidente, por valor de diecinueve mil seiscientos pesos (\$19.600,00), de fecha 14 de diciembre de 2006.
- Certificado de tradición y libertad del matrícula inmobiliaria (matriz).

Que dado lo anterior, es procedente el ínicio del trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de tala de árboles, en espacio privado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, estipula que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzada de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a qualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".



180024

2

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tala de árbolos, ubicados en espacio privado, de la transversal 24 87 - 15, Localidad de Barrios Unidos, a favor del Conjunto Residencial Cinco Estrellas, con representación legal de la señora Claudia Marcela Pérez Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.783.083 de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por parte de la Oficina de Notificaciones, fijar dentro de los cinco (5) días, el presente auto en un lugar público de la Entidad, y remitir copia a la Alcaldía Local citada para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y DUMRLASE, Bogotá D. C.,

13 FEB 2007

NELSÓN JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN Director Legal Ambiental

Secretaria Distrital de Ambiente

Proyectó: Liliana Sabogal / 12-02-07. A Www.dama.gov.co Información: Línea 19522